

su base reguladora, deducida la prorrata de pagas extraordinarias y las horas extraordinarias, si éstas se hubiesen tenido en cuenta para la conformación de dicha base.

Al vencimiento de las gratificaciones extraordinarias las empresas tendrán en cuenta la circunstancia anterior para abonar las cantidades que realmente correspondan.

Las empresas tendrán la facultad de que, por el Médico de empresa o por aquel que la misma designe, el trabajador sea visitado en su domicilio y reconocido tantas veces se considere necesario, dependiendo el abono del correspondiente complemento del informe emitido, en cada caso, por dicho facultativo.

La vigencia de este anexo es desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

ANEXO 19

	Contratos en prácticas	Contratos formación
A) Personal técnico		
Técnico con título superior	Sí.	No.
Técnico con título no superior	Sí.	No.
Técnico no titulado	No.	Sí.
Personal de Secciones técnicas	No.	Sí.
B) Personal administrativo		
Jefe de primera	Sí.	Sí.
Jefe de segunda	Sí.	Sí.
Oficial de primera	Sí.	Sí.
Oficial de segunda	Sí.	Sí.
Auxiliar	No.	Sí.
Viajante, Vendedor, Comprador	No.	Sí.
Telefonista	No.	Sí.
Analista	Sí.	Sí.
Programador	Sí.	Sí.
Operador	No.	Sí.
Perforador-Grabador	No.	Sí.
C) Personal obrero		
Maestro o Encargado	Sí.	Sí.
Oficial de primera	No.	Sí.
Oficial de segunda	No.	Sí.
Ayudante	No.	Sí.
Conductor-Mecánico	No.	Sí.
Conductor-Repartidor	No.	Sí.
Peón	No.	No.
D) Personal subalterno		
Almacenero	No.	Sí.
Vigilante jurado Industria y Comercio	No.	No.
Guarda o Portero	No.	No.
Personal de limpieza	No.	No.

6137

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1996) (código de Convenio número 9910355), que fue suscrito con fecha 15 de enero de 2001 por la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales FEDECE, ANEFHOP y AFACC y las sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO., en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Asistentes:

Por la representación empresarial:

Don José Luis Ferrer López (AFAC).

Don Francisco Javier Martínez de Eulate (ANEFHOP).

Doña Begoña Monge Alario (FEDECE).

Por la representación sindical:

Don Saturnino Gil Serrano (MCA-UGT).

Don José Luis López Pérez (FECOMA-CC.OO.).

En Madrid, siendo las diez horas del día 15 de enero de 2001, reunidos los señores relacionados, todos ellos miembros de la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio General de ámbito nacional de Derivados del Cemento, según lo establecido en el artículo 16.1.e), en los locales de FEDECE, calle Príncipe de Vergara, 211, de Madrid, proceden, en base a los contenidos de los artículos 4.º y 5.º del Acuerdo Económico Sectorial Estatal de Derivados del Cemento para los años 1998, 1999 y 2000, a:

Revisión de las remuneraciones económicas mínimas sectoriales para 2000 del Convenio Colectivo General.

Fijación de criterios a seguir en los convenios colectivos de ámbito inferior para la actualización del año 2000.

ANEXO

Cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales para 2000 revisado

Nivel	2000 revisada — pesetas	2000 importe revisión — pesetas	Coefficiente
XII *	1.685.440	32.303	—
XI	1.710.721	32.787	1,015
X	1.736.383	33.280	1,015
IX	1.762.429	33.779	1,015
VIII	1.788.865	34.286	1,015
VII	1.815.698	34.800	1,015
VI	1.846.565	35.392	1,017
V	1.879.803	36.029	1,018
IV	1.928.678	36.966	1,026
III	1.978.823	37.926	1,026
II	2.030.273	38.913	1,026

* Fórmula de actualización.

Remuneraciones anuales brutas 2000 revisadas:

Nivel XII/2000 = Remuneración bruta anual nivel XII año 1999 + 4,35 por 100 (IPC real año 2000, 4 por 100 + 0,35 por 100 del Acuerdo Económico Sectorial Estatal de Derivados del Cemento para los años 1998, 1999 y 2000).

Criterios de aplicación de lo previsto en los artículos 4.º y 5.º del Acuerdo Económico Sectorial Estatal, para la revisión 2000:

En las mesas de negociación de los convenios colectivos de ámbito inferior al del Convenio Colectivo General y, en relación al presente epígrafe, se procederá aplicando los siguientes criterios:

a) Revisión 2000: Sobre las tablas del año 1999 que sirvieron de base de cálculo para obtener las de 2000 se aplicará una actualización del 2 por 100. La cantidad así obtenida por cada categoría o nivel será el importe de la revisión económica retroactiva como consecuencia de la desviación del IPC de 2000.

Este importe se adicionará a las tablas que han estado vigentes en 2000, y el resultado así obtenido será la base de cálculo para el incremento del año 2001.

La liquidación y pago de atrasos a que puedan dar lugar las tablas revisadas para 2000, se harán efectivos en el término de los treinta días posteriores a la fecha de publicación del presente acuerdo.

Igualmente, se acuerda remitir dicha acta a la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para su registro y orden de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y a tal efecto se faculta a don Rafael Berzosa Hoyos para su presentación.

Sin más temas que tratar, una vez leída y firmada la presente acta por un representante de cada organización, se levanta la sesión.

6138

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 14 de febrero de 2001 donde se recogen los acuerdos de la revisión salarial correspondiente al año 2000, así como el incremento salarial para 2001 del Convenio Colectivo Nacional para la Industria de Pastas Alimenticias.

Visto el texto del acta de fecha 14 de febrero de 2001 donde se recogen los acuerdos de la revisión salarial correspondiente al año 2000, así como el incremento salarial para 2001 del Convenio Colectivo Nacional para la Industria de Pastas Alimenticias (código de Convenio número 9903945), que fue suscrita, de una parte, por la Asociación Española de Fabricantes de Pastas Alimenticias, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

Asistentes:

Representación de los trabajadores:

Doña María Teresa Vidal Creus (CC.OO.).

Don Ramón Costa Vals (CC.OO.).

Don Miguel Carmona Antúnez (UGT).

Don Juan José García Martín (Asesor).

Don Teodoro González Pérez (UGT).

Don Sebastián Serena (Asesor).

Representación empresarial:

Doña María José Abella (Asesora).

Don Fernando Beltrán Aparicio.

Don Carlos Jacob Sánchez.

Don Jorge González Martínez.

En Madrid, en los locales de la UGT, siendo las dieciséis treinta horas del día 14 de febrero de 2001, se reúnen las personas al margen reseñadas al efecto de mantener una reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Nacional para la Industria de Pastas Alimenticias.

El objeto de la misma es, en primer lugar, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo, en concreto en los siguientes puntos:

1. Revisión sobre el exceso del 2 por 100 del IPC real al 31 de diciembre de 2000.

Toda vez que el IPC real al 31 de diciembre de 2000 ha sido el 4 por 100, procede revisar las tablas vigentes a 31 de diciembre de 1999 en un 2 por 100, dando lugar a las tablas salariales que se incorporan a la presente acta como anexo I (lo que implica un incremento sobre el año 1999 del 4,5 por 100).

Igualmente se modifican, con el mismo criterio, todos los conceptos económicos del Convenio.

2. Incremento salarial para 2001: «IPC + 0,5».

Al estar previsto un IPC para el año 2001 del 2 por 100, deben incrementarse las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2000 con el 2,5 por 100, dando lugar a las tablas salariales que se adjuntan a la presente como anexo II.

Igualmente se incrementan, con el mismo criterio, todos los conceptos económicos del Convenio.

3. En tercer lugar, se acuerda modificar el artículo 35 del vigente Convenio denominado «Ayuda por jubilación, jubilación anticipada y jubilación forzosa», en el párrafo primero de su número 1 que queda redactado del siguiente modo: «1. Se reconoce a favor de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, que en 1 de enero de 2001 tuvieran cumplidos sesenta años de edad...» (la cursiva es la modificación pactada).

Por último, en relación con la impugnación del Convenio Colectivo interprovincial y extraestatutario de determinadas empresas, en la presente reunión las partes comparecientes proceden a la firma de la demanda a presentar en la Audiencia Nacional, una vez cumplidos todos los trámites y requisitos previos para la interposición de la citada demanda.

Convenio Colectivo de Pastas Alimenticias (Nacional)

Tablas salariales vigentes a partir de 1 de enero de 2000 (regularización IPC 4,5 por 100 incremento)

Categoría profesional	Mensual					
	Salario base		Plus Convenio		Total	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
<i>Técnicos titulados</i>						
Técnico Jefe	160.650	965,53	98.397	591,38	259.047	1.556,91
Técnico	135.408	813,82	66.844	401,74	202.252	1.215,56
Ayudante Técnico Sanitario	100.288	602,74	49.313	296,38	149.601	899,12
<i>Técnicos no titulados</i>						
Encargado general	135.408	813,28	98.397	591,38	233.805	1.405,20
Maestro de fabricación	119.844	720,28	66.844	401,74	186.688	1.122,01
Encargado de sección	107.019	643,20	66.844	401,74	173.863	1.044,94
Auxiliar laboratorio	92.924	558,49	32.138	193,15	125.062	751,64
<i>Administrativos</i>						
Jefe administrativo 1. ^a	119.844	720,28	84.367	507,05	204.211	1.227,33
Jefe administrativo 2. ^a	119.844	720,28	66.844	401,74	186.688	1.122,01